



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	FODELSA
Demandado	CLAUDIA MARÍA GALLEGO MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-014-2019-00947-00
Asunto	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	98

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y la aclaración respectiva allegado por la apoderada con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente la apoderada con facultad para recibir, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales)

contenida en el titulo ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada. Se deja constancia que en las presentes diligencias no se solicitaron medidas cautelares.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR DE ANTIOQUIA - FODELSA con NIT. 890.984.909-0** en contra de **CLAUDIA MARÍA GALLEGO MUÑOZ con C.C 21.516.894** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda-

SEGUNDO. Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

TERCERO. - Revisado el proceso no se encuentra petición ni decreto de medidas cautelares, como tampoco solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFÍQUESE,


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1147a5e3d70c9e748409f7e24df641142f3bd63c356925daf881c6abf6ab1**

Documento generado en 18/12/2020 11:58:29 a.m.